



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. **195**

(**11 JUN 2015**)

“Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-5982 del 27 de febrero de 2013, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

Que mediante Resolución 1353 del 10 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo definitivamente un área de 4069,05 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en jurisdicción del municipio de Mitú, departamento de Vaupés, para la adjudicación de baldíos de la nación, por parte del INCODER, en el marco de la Resolución 293 de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés general*", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía"

distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que conforme a la Resolución No. 293 de 1998 se establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de las zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0187 y sus correspondientes documentos radicados por el INCODER, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía"

Que mediante la Resolución 1354 del 04 de junio de 2015 se nombró al Doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** como Director encargado, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0187 relacionado con la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal de la Amazonía, en jurisdicción del municipio de Mitú, departamento de Vaupés, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUN 2015


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.

Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.

SRF 0187

